

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO



1 SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

De conformidad con la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social integral, prestado por las entidades públicas o privadas autorizadas, con el fin de garantizar las prestaciones de salud, económicas y servicios sociales establecidos para los riesgos comunes y profesionales.

Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos, ninguna persona podrá participar en las obras objeto del contrato.

1.1 RIESGOS PROFESIONALES

De conformidad con el Decreto Ley N° 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, EL CONTRATISTA se obliga a afiliar y cotizar para todos sus trabajadores por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de acuerdo a la clase de riesgo en que se le clasifique.

Antes de iniciar la obra EL CONTRATISTA informará al Administración, Control Y Dirección Del Contrato, la administradora de Riesgos Profesionales (ARP) a que tiene afiliados a sus trabajadores, reportando de inmediato todo cambio que haga al respecto.

Si por causa de riesgos profesionales se presentare alguna disminución o detrimento de la capacidad laboral de un trabajador, EBSA y/o el Administración, Control Y Dirección del Contrato, a través de su personal, podrán investigar y efectuar seguimiento del tipo de acciones llevadas a cabo por EL CONTRATISTA para remediar o compensar esta situación.

La Administración, Control Y Dirección Del Contrato a su juicio, podrá exigir al CONTRATISTA modificaciones y/o complementos a las mencionadas acciones sin que esto con lleve obligaciones por parte de EBSA.

2.0 ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL

2.1 MARCO LEGAL DE LA SALUD OCUPACIONAL

Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA desarrollará el programa de Salud Ocupacional, el cual contempla las siguientes actividades: Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial; cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 614 de 1984, por el cual se determinan las bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional en el país y la Resolución N° 1016 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y el de Salud, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país. Igualmente se dará cumplimiento a la Resolución 02013 de 1986, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y las modificaciones planteadas al respecto en el artículo 63 del decreto 1295 de 1994 en cuanto al cambio de nombre (Comité Paritario de Salud Ocupacional), duración del periodo de duración de los miembros y dedicación de tiempo semanal para ejecución de las actividades.

Con el propósito de identificar, evaluar y controlar riesgos en el trabajo, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a lo ordenado en la ley 9a. de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, Título III, Salud Ocupacional; y en la Resolución 2400 de 1979, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.

Carrera 10 No 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 • Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co •   

ANEXO No. 2

2.2 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA ordenará las actividades y proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de sus empleados, los de EBSA y de los visitantes o de terceras personas; y la seguridad de las instalaciones y los equipos encomendados por EBSA.

EL CONTRATISTA exigirá a sus empleados el cumplimiento de todas las condiciones relativas a la higiene, salubridad y seguridad establecidas en los documentos del contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el de EBSA los visitantes o terceras personas, resultantes de su negligencia o descuido, sus empleados o proveedores requeridos en la ejecución del contrato, para tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a emplear personal apto, saludable, capacitado, especializado y con experiencia para cada tipo de trabajo con el fin de que las actividades se ejecuten en forma segura, técnica y eficiente.

EL CONTRATISTA deberá suministrar personal idóneo y en número suficiente, para garantizar la correcta supervisión de cada tipo de actividad, en todos los frentes y durante todos los turnos.

EL CONTRATISTA será directamente responsable de la atención de todo lo relacionado con aspectos de Medicina Preventiva, Higiene y Seguridad Industrial, contando para ello con personal calificado y experimentado y oficialmente autorizado.

EL CONTRATISTA, junto con el programa de ejecución de las obras, debe presentar a consideración de la Administración, Control Y Dirección Del Contrato su organización prevista para la atención de todo lo relacionado con la salud ocupacional y seguridad industrial durante la ejecución de las mismas.

Para el efecto, EL CONTRATISTA:

Emitirá e implementará una política al más alto nivel organizacional en relación con la Salud Ocupacional y velará porque todo el personal relacionado con las obras la conozca y la respete.

Definirá los mecanismos necesarios para garantizar que todos los trabajadores vinculados a la obra cumplan las disposiciones de Salud Ocupacional establecidas por EL CONTRATISTA y aprobadas por el Administración, Control y Dirección Del Contrato.

Definirá la organización del programa de Salud Ocupacional para la prevención y control de accidentes y enfermedad profesional en las obras del contrato y describirá su modo de funcionamiento.

Designará un encargado responsable del programa de Salud Ocupacional que se reporte a un nivel jerárquico suficientemente alto para garantizar la efectividad de su acción y con autonomía organizacional para decidir e implantar acciones.

EL CONTRATISTA informará al Administración, Control Y Dirección Del Contrato acerca de cualquier accidente que ocurra en relación con la ejecución del contrato y que ocasione lesión a cualquiera de los trabajadores o enfermedad profesional por causa o con ocasión del contrato entregando una fotocopia del informe realizado para la ARP a que afilio el personal en el formato diseñado y suministrado que ella y a la cual deberán informarlo persona, o daño a la propiedad y en los casos de enfermedad profesional que ocurran por causa y con ocasión del contrato. EL CONTRATISTA tendrá en un plazo de 24 horas hábiles después de ocurrido el evento: En caso de accidente grave la información al Administración, Control y Dirección del contrato será inmediatamente por vía telefónica.

Carrera 10 No 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 ▪ Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co ▪   

Para suministrar el informe de cada accidente de trabajo que ocurra en la obra con todos los datos contenidos en el formato diseñado y suministrado por la ARP a que estén afiliados sus trabajadores.

2.3 CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DEL CONTRATO

El Administración, Control Y Dirección Del Contrato deberá solicitar al CONTRATISTA el documento donde conste la política y el programa de Salud Ocupacional y los procedimientos de prevención y control de riesgos durante la ejecución de la obra, con su respectivo cronograma de actividades.

El Administración, Control Y Dirección Del Contrato exigirá al CONTRATISTA la presentación de la estructura organizacional responsable de desarrollar el programa de Salud Ocupacional, y que destine los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para el buen desarrollo del programa.

El Administración, Control y Dirección Del Contrato podrán solicitar al CONTRATISTA y éste se compromete a ejecutar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre la salud y la seguridad de sus trabajadores contempladas en este documento. Todo cambio que EL CONTRATISTA intente hacer a la política, programas y previamente aprobados por la Administración, Control y Dirección Del Contrato, deben ser nuevamente sometidos a su aprobación.

Cada mes, EL CONTRATISTA se reunirá con el Administración, Control y Dirección Del Contrato para revisar el programa de Salud Ocupacional y hacer un análisis del estado de la seguridad e higiene en relación con la ejecución del contrato y mantener un continuo control de los riesgos. Inmediatamente después de cada reunión EL CONTRATISTA hará las revisiones que indique el Administración, Control Y Dirección Del Contrato y tomará todas las acciones que sean necesarias para proceder en conformidad.

El Administración, Control Y Dirección Del Contrato notificará al CONTRATISTA cualquier violación de los requisitos de seguridad e higiene que observe durante la ejecución del contrato y si lo considera del caso indicará las acciones correctivas que sean necesarias para garantizar la seguridad de personas o bienes, las cuales deben ser atendidas por EL CONTRATISTA.

El Administración, Control Y Dirección Del Contrato podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución de las obras o parte de ellas si por parte del CONTRATISTA existe una violación de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del Administración, Control Y Dirección Del Contrato al respecto, o en el caso de peligro inminente a las personas, obras o bienes; en este último caso, el Administración, Control Y Dirección Del Contrato podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. EL CONTRATISTA en estos casos no tendrá derecho a reconocimiento o indemnización alguna o a ampliación del plazo contractual.

El Administración, Control Y Dirección Del Contrato deberá solicitar al CONTRATISTA la copia de afiliación a la EPS, AFP y ARP de todos los empleados que contrate para cumplir con el objeto del contrato en cualquier periodo de tiempo, así como mensualmente una fotocopia de la autoliquidación a las diferentes EPS, AFP y ARP con su respectivo sello de pagado, anexando con ellas el listado del personal que cubre.

El Administración, Control Y Dirección Del Contrato deberá solicitar al CONTRATISTA la copia del registro ante la oficina Regional del Trabajo del Ministerio del Trabajo Y Seguridad Social del Comité Paritario de Salud Ocupacional, y presentar una copia de las reuniones mensuales a los cinco días hábiles después de su realización

El Administración, Control Y Dirección Del Contrato vigilarán que los ambientes de trabajo tengan óptimas condiciones de higiene y seguridad, y constatará la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas y equipos de control.

ANEXO No. 2

3. NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

EL CONTRATISTA será, desde el comienzo hasta la terminación y entrega a EBSA el único y completo responsable de la protección de la obra y de todas las áreas y elementos suministrados por EBSA para ser utilizados en relación con ella. Por lo tanto, si ocurriere algún daño, invasión, pérdida o avería en cualquiera de las partes por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá reparar y arreglar tales daños, pérdidas, invasiones o averías, para que a su terminación la obra esté en buenas condiciones y de conformidad en todo aspecto relacionado con los requisitos del contrato; además, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier operación ejecutada por el mismo o para el mismo, y reparará o reemplazará antes o después de la terminación del contrato, partes que estén defectuosas o que por otra razón no estén de acuerdo con este último.

Además de lo estipulado en la legislación, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de dar cumplimiento a la normativa contenida en la Resolución N° 2413 de 1979, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial para la industria de la construcción.

3.1 TRANSPORTE DE PERSONAL, DE MATERIALES Y EQUIPOS

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar vehículos automotores en perfectas condiciones mecánicas y apropiados para transporte de personas o materiales y equipos necesarios en los diferentes frentes de la obra. Este transporte se hará de acuerdo a lo estipulado en las reglamentaciones de las autoridades de transportes y tránsito y de EBSA.

Los vehículos destinados al transporte conjunto de personas y materiales, deberán estar dotados de carpas, asientos, escalerillas y las gavetas adecuadas para evitar que el personal sufra lesiones por contacto con el material o equipo transportado.

Durante el transporte el personal deberá viajar sentado dentro del vehículo ubicándose en el sitio más seguro que exista. Se exceptúan aquellos casos en que por razones de su oficio el trabajador deba viajar de pies.

Los equipos, materiales y herramientas deberán colocarse y asegurarse en forma adecuada y simétrica dentro del vehículo. Para asegurarlos se utilizarán bloques, tabloncillos, grilletes y cuerdas resistentes; provistos de los avisos y luces exigidos por las autoridades de tránsito.

Los productos inflamables, explosivos, corrosivos o que generen gases, sólo podrán transportarse en vehículos apropiados, conducidos por personal adiestrado para tal fin y dotados de los avisos de peligro y demás requisitos exigidos por la autoridad competente. Por ningún motivo se transportará personal conjuntamente con este tipo de materiales.

3.2 ORDEN Y LIMPIEZA

EL CONTRATISTA deberá mantener limpios todos los sitios de la obra, evitando la acumulación de desechos y basuras, los cuales serán evacuados permanentemente a los sitios o botaderos autorizados por la autoridad competente. Bajo ningún motivo se permitirá la quema de materiales de desechos.

Se deberán mantener aseados y libres de obstáculos las zonas de circulación, de almacenamiento y lugares de trabajo. Se dispondrán recipientes apropiados para depositar las basuras.

3.3 CAMPAMENTOS

EL CONTRATISTA deberá construir y mantener por su cuenta los campamentos e instalaciones temporales necesarias para el alojamiento y alimentación de su personal, para oficinas, bodegas, talleres y otras áreas de almacenamiento y de servicios.

Carrera 10 No 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 ▪ Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co ▪   

ANEXO No. 2

Los campamentos y casetas temporales deberán ubicarse en sitios fácilmente drenables, donde no ofrezcan peligros de contaminación con aguas negras, letrinas y desechos. Tener suficiente aireación y contar con desagües de duchas, lavamanos, sanitarios, orinales, teniendo en cuenta las normas sanitarias vigentes, y lo contemplado en el PMA del anexo 8

En todo caso, EL CONTRATISTA es responsable ante las autoridades por el cumplimiento de las normas de construcción y de sanidad o de las sanciones correspondientes a su violación.



3.4 LA ZONA DE TRABAJO - SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA deberá colocar la señalización reglamentaria, preventiva e informativa, en la cantidad y tamaño requeridos en cada lugar.

El plan de señalización y protección de la zona de trabajo deberá ser aprobado previamente por la administración, control y dirección del contrato, quien no dará la autorización para iniciar las operaciones correspondientes hasta no haber dado cumplimiento a estos requisitos, sin que EL CONTRATISTA tenga derecho a ningún reclamo.

3.5 PRIMEROS AUXILIOS

EL CONTRATISTA deberá instruir y entrenar a sus trabajadores sobre las técnicas y conocimientos de Primeros Auxilios para los casos de accidentes en el transcurso de las obras contratadas de la cual se entregara fotocopia del listado o certificado de asistencia del personal entrenado al El Administración, Control Y Dirección Del Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a dotar los campamentos, casetas, frentes de trabajo, de las camillas, botiquines fijos y portátiles y demás implementos de primeros auxilios que se requieran de acuerdo a la zona donde se realiza la obra, riesgos específicos que ofrezcan los trabajos y al número de personas expuestas o llevar dichos elementos e implementos en los vehículos que transportan a los sitios de trabajo y en donde deban permanecer en caso de un accidente que requieran traslado urgente a un centro asistencial. La dotación será aprobada por la administración, control y dirección del contrato.

4.0 NORMAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS

4.1 EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y COLECTIVA

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, mantener, reponer y exigir el uso de los equipos de protección personal y colectiva que de acuerdo al riesgo deban utilizar sus trabajadores expuestos en los ambientes laborales, el personal de las Empresas, visitantes o consultores. Estos equipos serán de buena calidad y que no ofrezcan riesgos para las personas.

Los equipos de protección personal deberán ser revisados periódicamente, si se encontrase un desgaste excesivo o un daño se les retirará de servicio. Para evitar su deterioro se les aseará después de usarlos y se les guardará en lugares adecuados.

El casco de seguridad será utilizado en labores o en sitios en donde por impacto, voladuras, corriente eléctrica, sustancias químicas y calor radiante, se puedan generar lesiones en el cráneo; seleccionándolo de acuerdo al riesgo.

Todos los trabajadores expuestos a niveles de ruido igual o superior a los 85 decibeles deberán usar protección auditiva permanente, tales como orejeras o tapones.

Las gafas o mono gafas de seguridad serán utilizadas en trabajos donde el trabajador pueda sufrir lesiones en los ojos por chispas, esquirlas, salpicaduras de sustancias químicas y radiaciones; y se seleccionarán de acuerdo al tipo de riesgo. Se usarán caretas faciales cuando el riesgo exista para la cara.

Carrera 10 No 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 • Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co •   

ANEXO No. 2

Se deberá usar protección respiratoria adecuada, en ambientes donde exista polvo o material particulado, gases o vapores contaminantes por encima de límites permisibles, o deficiencia de oxígeno.

En trabajos donde se manipulen materiales, equipos, herramientas y sustancias que puedan causar lesiones en las manos, tales como heridas, excoriaciones, alergias, escozor, quemaduras y contusiones, deberán usarse guantes de cuero, de tela o de caucho, seleccionados previamente de acuerdo al riesgo. Para trabajar sobre circuitos eléctricos se usarán guantes dieléctricos específicamente diseñados según el voltaje.

El calzado de seguridad: Dieléctrico, con puntera de acero, con estria antideslizante, o suela resistente al aceite, será utilizado en labores donde el trabajador está expuesto a riesgos afines. Se usarán botas de caucho impermeables en lugares húmedos.

El cinturón de seguridad deberá utilizarse en labores donde el trabajador permanezca en altura o en lugares elevados. Sobre torres de energía o estructuras que exijan desplazamientos se usará el arnés con cuerda de seguridad.

Para protección del tronco u otras partes del cuerpo, y de acuerdo al riesgo, se usarán delantales, chaquetas, polainas, petos, chalecos, capas y vestidos confeccionados en caucho, cuero, lona o tela.

4.2 MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar equipos, máquinas y herramientas adecuadas, en buen estado y necesarios para cada trabajo o actividad. Deberán ser revisados periódicamente, y siempre que se detecte un daño o deterioro se ordenará de inmediato la reparación o la reposición si fuere necesario.

Los equipos, máquinas y herramientas solamente podrán ser operados por personal calificado y autorizado por EL CONTRATISTA, con el visto bueno por la administración, control y dirección del contrato.

Todos los equipos, máquinas y herramientas deberán estar dotados con los dispositivos, instructivos, controles y señales de seguridad exigidos por la ley o recomendados por los fabricantes.

4.3 EQUIPOS VARIOS

Salvo el caso en que el pliego de condiciones especifique que EBSA debe suministrar los equipos, EL CONTRATISTA suministrará: escaleras, andamios, diferenciales, poleas, grilletes, ganchos, cuerdas, cables, eslingas, bloques, palancas, láminas, tabloncillos y demás accesorios necesarios en trabajos de construcción y mantenimiento, de la calidad y en la cantidad requeridas; se revisarán periódicamente y se repondrán todos los que estén defectuosos.

4.4 ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES

EL CONTRATISTA deberá utilizar bodegas o centros de acopio de materiales que faciliten su transporte a los sitios donde vayan a utilizarse.

El almacenamiento y manejo de los materiales sólo podrá ser realizado por personal entrenado y suficientemente informado sobre los riesgos y sobre los procedimientos seguros del trabajo.

EL CONTRATISTA almacenará y manejará los materiales de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y las exigencias legales, teniendo especial cuidado con sustancias tóxicas, radiactivas, inflamables, explosivas o contaminantes del medio ambiente. Estimar previamente las disposiciones, forma, peso y contenido para decidir la forma más segura de movilizar la carga.

Carrera 10 No 15 - 87 • PBX: 8-740 5000 • Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 • Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co •   

4.5 TRABAJO SOBRE CIRCUITOS ELÉCTRICOS

Todo trabajo sobre circuitos eléctricos energizados o desenergizados deberán realizarse cumpliendo estrictamente los procedimientos preestablecidos por EBSA para estas labores. En especial aplicando, cuando exista riesgo, aunque mínimo de contacto, las REGLAS DE ORO de la seguridad eléctrica como son:

- Solicitar apertura del circuito a trabajar.
- Realizar corte visible (bajar y retirar portafusibles o cañuelas)
- Verificar ausencia de tensión en circuitos, fases y estructuras.
- Encerrarse en tierras.